

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N.° XXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “*Marangatu*”, mediante la cual consultaron la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se debe aplicar a la enajenación y compra de almidón de mandioca, ya que actualmente no se encuentra detallado taxativamente en la lista específica de los productos según el artículo 90 de la Ley N° 6380/2019, y sus reglamentaciones, y genera confusión acerca de si podría considerarse como harina de mandioca a los efectos del impuesto.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley N° 6380/2019, en el inciso c) de su artículo 90 establece que la tasa del IVA será del cinco por ciento (5%) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina y sal yodada.

Por su parte, el artículo 23 del anexo al Decreto N° 3107/2019, a fin de aplicar la tasa prevista en el inciso c) del artículo 90 de la Ley Tributaria, aclara que la canasta familiar estará compuesta, entre otros productos, por harinas de trigo, de maíz y de mandioca.

Al respecto, cabe señalar que varios textos científicos – técnicos coinciden en que el almidón no es lo mismo que la harina, considerando que las mismas se someten a diferentes procesos de industrialización. La harina, es un polvo que se obtiene al moler o moler granos crudos. En la harina no se altera ninguna propiedad nutricional”. Por su parte, el almidón, aunque tiene su origen en plantas y cereales (ejemplos: maíz y mandioca), también pasa por un proceso de molienda de grano, sometiéndose a un riguroso proceso de reducción de antes de convertirse en polvo blanco, inodoro e insípido.

El almidón es un carbohidrato simple que contiene trazas de átomos de carbono, hidrogeno y oxígeno. La harina contiene altos niveles de almidón, pero el almidón no contiene harina.

Por consiguiente, de lo expuesto precedentemente podemos inferir que el almidón de mandioca al ser un producto distinto a la harina no se encuentra comprendido entre los productos de la canasta familiar señalado en el inciso c) del artículo 90 de la Ley N° 6380/2019.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria, en el caso planteado, concluye que la enajenación e importación del almidón de mandioca se encuentran gravadas por el IVA a la tasa del diez por ciento (10%).

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación